

ANTE LOS PROBLEMAS DE LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA: 65 PROPUESTAS PARA CONECTARLA CON EL FUTURO

EL CLIMA SOCIOLABORAL INTERNO

La Problemática laboral del Profesorado funcionario de las Escuelas Universitarias

Por M^a Isabel Aránguez Alonso (Presidenta de la Asociación TEUDOFAC)

La figura del profesor Titular de Escuela Universitaria fue creada por la Ley de Reforma Universitaria de 1983, para realizar tareas docentes en Escuelas Técnicas y Universitarias que impartían estudios conducentes a la obtención de Diplomaturas. Estos Profesores no necesariamente debían ser doctores para poder acceder a este tipo de plazas de Profesor funcionario, aunque la dedicación docente que debían cubrir era muy superior (12 horas semanales), a la que se les asignaba a los Profesores Titulares y a los Catedráticos de Universidad (8 horas semanales).

Este hecho, unido a una menor infraestructura investigadora en las Escuelas Universitarias condicionaba una mayor dificultad para estos profesores, a la hora de conseguir el Título de Doctor.

Por otro lado, a finales de los años ochenta, se produjo un aumento considerable en el número de alumnos que accedían a la realización de estudios universitarios, por tanto, parecía necesario incrementar el número de profesores, ya que además, en esas fechas existía un gran número de profesores contratados con una amplia experiencia y excelente formación que demandaban, lógicamente, un puesto de trabajo estable.

En la Universidad Complutense de Madrid, además, en esas mismas fechas, se producía una circunstancia muy especial, con el vencimiento de los contratos administrativos de los Profesores Ayudantes. Estos contratos fueron instituidos por el Rector Bustelo, durante los años de su mandato, y habían tenido una duración ininterrumpida de cinco años. Lo que determinaba, por la propia naturaleza de los contratos administrativos con duración superior a un año, que debían ser transformados en plazas fijas, previo concurso.

En este contexto global, el 27 de Abril de 1989, La Junta de Gobierno de la U.C.M., aprobó la reconversión de los Profesores Ayudantes, mediante la transformación de sus contratos administrativos en plazas de Profesores Titulares de Escuela Universitaria, como oportunidad para estabilizar a un gran número de personas con el menor coste posible. Para los profesores contratados en Facultades, ya entonces Doctores, tal medida se justificó al ser contemplada como **solución transitoria**, puesto que las plazas se podrían transformar en Titularidades de Universidad cuando las disponibilidades presupuestarias así lo permitieran (de acuerdo con el Documento de Transformación fechado el 16 de Mayo de 1990).

Las pruebas de acceso a dichas plazas se realizaron de acuerdo a lo determinado en el artículo 6.8 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de Septiembre (B.O.E. de 26 de Octubre). El Concurso Oposición realizado constaba de dos pruebas: El 1º Ejercicio evaluaba la labor investigadora y docente del candidato, enmarcada dentro del Proyecto Docente presentado, concordante con el perfil de la plaza. El 2º Ejercicio consistía en la exposición oral de una Lección Magistral elegida dentro del Programa presentado.

Por lo tanto, la prueba del Concurso Oposición realizada, ha sido **idéntica** a la necesaria para optar al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad. La única diferencia de forma podría radicar en la composición de los Tribunales, en los que figurarían otros profesores de Escuela Universitaria, y, ni siquiera, en todos los casos durante la Reconversión fue así, ya que al no haber Profesores de Escuela Universitaria adscritos a las áreas de Conocimiento a que pertenecían los Departamentos convocantes, los Tribunales tuvieron que ser constituidos por Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad pertenecientes al Área, con lo cual ni siquiera esa diferencia existió, en muchos casos.

Aquí hay que hacer énfasis, en el hecho de que la inmensa mayoría de los profesores que concurrieron a estas pruebas, habían obtenido el Grado de Doctor previamente a la realización del Concurso Oposición y que, además, el perfil académico de muchas de estas plazas correspondía a enseñanzas de segundo ciclo, muchas veces porque los Departamentos a los que estaban adscritas solo impartían asignaturas del segundo ciclo de las licenciaturas.

Desde entonces, los Profesores Titulares de Escuela Universitaria Doctores y adscritos a Facultades de Universidad, hemos proliferado también en otras Universidades, que vieron enseguida las ventajas de tener un Profesorado altamente cualificado, pero a un coste mucho menor, (con la dotación necesaria para convocar dos plazas de profesor Titular de Universidad, se pueden convocar tres de profesor Titular de Escuela Universitaria).

Esta situación, que solo hubiera tenido justificación de ser de verdad **transitoria**, al irse prolongando con el paso de los años ha ido creando perversiones de la función académica, que han provocado una gran frustración a este colectivo de Profesores Doctores, con muchos años de experiencia docente y trayectorias investigadoras avaladas por publicaciones, dirección de Tesis Doctorales, Proyectos de Investigación e incluso para sorpresa de muchos, tramos de investigación reconocida oficialmente.

La impartición de docencia se realiza, tanto en el Primero, como Segundo y Tercer Ciclo de las Licenciaturas que imparten las Facultades a las que estamos adscritos, a pesar de que la Sentencia número 1193 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Séptima), nos niega la cualificación necesaria para impartir las enseñanzas del Segundo Ciclo, aunque no las de Tercer Ciclo, puesto que somos Doctores.

Todo este panorama, desolador desde el punto de vista académico, también afecta a la percepción de haberes, que recibe este colectivo de profesores por las funciones que realiza, ya que a pesar de que las actividades docentes e investigadoras que realizan son idénticas a las de sus compañeros de Departamento, Titulares de Universidad, los

complementos de Destino y Específico que se les aplica son de menor cuantía, lo mismo que los Complementos Docentes (recibidos por la impartición de las mismas asignaturas con la misma cualificación, otorgada por el Grado de Doctor) y los de Investigación (aunque el grado de exigencia para concederlos sea exactamente el mismo que se les aplica a otros Cuerpos Docentes).

La búsqueda de una solución para esta situación, en la que muchos de nosotros nos encontramos, ha sido la principal razón del nacimiento de TEUDOFAC, Asociación de Profesores Titulares de Escuela Universitaria, Doctores adscritos a Facultades de Universidad, de la cual soy Presidenta electa desde hace varios años.

Durante todo este tiempo, en el que se han producido cambios legislativos que pretenden cambiar el panorama de la Universidad española, hemos pedido la regularización de nuestra situación, sin ser atendidos. No hemos tenido la misma suerte que los Maestros de Taller y los Profesores de Náutica, cuyo único mérito para ser objeto de una atención preferente parece ser la de constituir un colectivo formado por un reducido grupo de personas, como si el interés de normalizar un sistema que se quiere excelente no debiera prevalecer sobre el coste, siempre insignificante, de dicha regularización.

En este momento, después de la promulgación del Real Decreto de Habilitación Nacional a los Cuerpos Docentes de Agosto de 2002, la situación en que nos encontramos, todavía es peor de lo que anteriormente hemos expuesto, ya que dicha norma nos anula como colectivo, puesto que a la mayoría de nosotros nos deja en un proceso de extinción gradual, sin hacerlo constar explícitamente. En el apartado final de dicho Real Decreto se prohíbe la posibilidad de convocatoria de plazas de Profesor Titular y de Catedrático de Escuela Universitaria, en la mayoría de las Áreas de Conocimiento en las que impartimos docencia, por tanto impide la promoción natural de los Profesores Titulares de E.U. a Catedráticos de E.U., una vez que hubieren alcanzado el Grado de Doctor, y por otro lado conculca derechos fundamentales de estos profesores funcionarios al negarles el derecho a pedir excedencia del servicio activo, puesto que **nunca** podrían volver a reincorporarse a una plaza de igual categoría, puesto que esta no podría convocarse en ningún caso, y por otro lado este hecho impide la movilidad de estos profesores (movilidad que era uno de los principales objetivos de la L.O.U.), puesto que **nunca** van a poder concursar a plazas de su misma categoría en otra Universidad.

Después de esta exposición, se podrá comprender fácilmente la desmoralización y el desánimo que reinan entre un colectivo que ha contribuido decisivamente al buen funcionamiento de la Universidad en momentos difíciles, asumiendo funciones que no le han sido reconocidas ni remuneradas, pero que luego se ha visto discriminado y marginado como nunca lo fué ningún otro cuerpo de Profesores de la Universidad Española, y en este punto solo hay que recordar, que en nuestro sistema universitario coexisten Profesores Titulares de Universidad que han accedido al cuerpo por vías tan distintas como la superación de oposiciones con distinta composición de Tribunales y pruebas (Decretos 2211/1975 y 2212/1975, de 23 de Agosto- BOEs de 23 y 24 de Septiembre-, Real Decreto 1050/1979, de 4 de Abril-BOE de 10 de Mayo- y Real Decreto 1324/1981, de 19 de Junio-BOE de 8 de Julio-), e incluso sin superar ninguna Oposición (Pruebas de Idoneidad), y Catedráticos de Universidad que provienen

directamente, sin ningún tipo de prueba previa, del antiguo cuerpo de Profesores Agregados de Universidad.

Durante la tramitación de la Ley de Ordenación Universitaria (L.O.U.), de Diciembre de 2001, nuestra Asociación pidió reiteradamente al Gobierno la inclusión de **una disposición adicional transitoria** que permitiera la normalización de nuestra situación. La propuesta que hicimos consistía en la transformación automática a Profesores Titulares de Universidad de todos los profesores Titulares de Escuela Universitaria, Doctores que pudieran acreditar sus tareas investigadoras a través del reconocimiento de un tramo de investigación (sexenio). Ya que la labor investigadora es la única función que puede diferenciar a un colectivo del otro. De este forma se hubieran conseguido dos objetivos importantes: El primero sería, favorecer el incremento de la actividad investigadora estimulando a los profesores, que en el momento de promulgarse la Ley no cumplieran los requisitos, ya que la perspectiva de regularizar su situación laboral y profesional, constituiría un importante estímulo para incrementar la consecución del reconocimiento de su actividad investigadora.

Esta propuesta, a pesar de ser extremadamente razonable y haber alcanzado un amplio consenso académico, político y sindical, no fue aceptada y no se incluyó finalmente en el texto definitivo de la Ley.

Esta solución, que es la única que nos parece satisfactoria, porque aborda de forma global la desaparición del problema, en este momento solo podría conseguirse a través de la promulgación de un Real Decreto, si existiera voluntad política para ello, ya que no pueden esgrimirse razones económicas que justifiquen objetivamente la falta de medidas para mejorar la estructura universitaria.

En este punto alguien debería recordar a los gobernantes y a los que aspiran a serlo que, no se puede construir un edificio que se quiere sólido y estable, sin cerrar antes las grietas del terreno en el que se quiere edificar.

El sistema universitario de calidad y excelencia que persigue la L.O.U., como principal objetivo, no puede conseguirse, sin corregir antes los defectos estructurales del sistema y sin incentivar a los profesores con el reconocimiento del esfuerzo realizado.

A pesar de que creo que los beneficios que se obtendrían, directa o indirectamente, superan con mucho, los gastos que podría ocasionar la medida correctora, es necesario dar algunas cifras que nos den alguna idea del terreno en que nos movemos.

Antes de la promulgación de la L.O.U., el número de Profesores Titulares de Escuela Universitaria, Doctores en Facultades, oscilaba en torno a 1000 personas, aunque en este momento puede que se haya reducido en torno a 700 o menos, ya que muchas Universidades convocaron masivamente plazas de transformación, antes de la entrada en vigor de la L.O.U.. Si tenemos en cuenta que la diferencia en el coste de una plaza de T.E.U. y otra de T.U., es aproximadamente de 3000 €, el costo total de la transformación sería de 2.100.000 €, cantidad que de la forma que antes hemos expuesto, podría repartirse a lo largo de los años necesarios para que todos los profesores cumplieran los requisitos. Además, algunas Comunidades Autónomas, como el País Vasco por ejemplo, realizan ya el pago de complementos retributivos a los

Profesores Titulares de Escuela Universitaria que son Doctores, con lo que el coste de la transformación en estos casos sería menor.

Después de todo lo anteriormente repasado, realmente todos nos preguntamos cual es la verdadera razón, que ha motivado el que este problema no se haya resuelto de una vez, satisfactoriamente para todos, puesto que la ocasión de la promulgación de la L.O.U. era idónea para la consecución del gran objetivo de mejorar la estructura de la Universidad Española a todos los niveles, a fin de poder afrontar en buenas condiciones los retos que nos deparará en el futuro la Convergencia Europea. En este caso, los Profesores Titulares de Escuela Universitaria mal vamos a poder contribuir a este esfuerzo colectivo desde el desánimo y la frustración, la única esperanza que nos queda, es que en el futuro la propia Universidad comprenda que frente a la exigencia de más calidad y excelencia que se pretende conseguir, ella también tendrá que exigir que a todos los que participamos de este proyecto, se nos proporcionen los medios adecuados para conseguir los objetivos propuestos, y en el caso de los Profesores Titulares de Escuela Universitaria una situación digna de partida que contemple radicalmente la regularización de nuestra situación.